



Caso Arbitral Institucional
Consortio CONDESUR PERU S.A.C.
Municipalidad Distrital de Anco

Caso Arbitral seguido entre:

CONDESUR PERU S.A.C.

(En adelante el DEMANDANTE o el CONTRATISTA)

Y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO.

(En adelante la DEMANDADA o la ENTIDAD)

LAUDO ARBITRAL

Tribunal Arbitral

Abogado: Tobías Antonio Molina Vallejo / Presidente

Abogado: Joel Torres Poma / Árbitro

Abogada: Halley Esterhazy López Zaldívar / Árbitro

Secretaria Arbitral

Adriana Navalle Espinoza Estrella

Tipo de Arbitraje

Nacional / Derecho / Institucional

Contrato

CONTRATO N° 094-2014-MDA/A, ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL CANAL DEL RIEGO EN LA COMUNIDAD DE LAMBRASNIYOCC Y SIRIHUASI DEL DISTRITO DE ANCO – PROVINCIA DE CHURCAMPÁ – REGION DE HUANCÁVELICA”.

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo de Derecho dictado por el Tribunal Arbitral integrado por el presidente, Dr. Tobías Antonio Molina Vallejo, y los abogados Halley Esterhazy López Zaldívar y Joel Torres Poma, árbitros, en la controversia surgida entre Condesur Perú S.A.C. (en adelante, el Contratista), de una parte; y, de la otra, Municipalidad Distrital de Anco (en adelante, la Entidad).

Resolución N° 09

Huancayo, 10 de junio del 2025.

I. Antecedentes

1.1. Convenio arbitral

El convenio arbitral está constituido por la cláusula décimo séptima del Contrato de obras N°094-2014-MDA/A, ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CANAL DEL RIEGO EN LA COMUNIDAD DE LAMBRASNIYOCC Y SIRIHUASI DEL DISTRITO DE ANCO – PROVINCIA DE CHURCAMPÁ – REGION DE HUANCÁVELICA". (en adelante, el Contrato). En dicha cláusula establece lo siguiente:

"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201.

209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.”

1.2. Sede del arbitraje

La sede arbitral, se instala en la Institución Arbitral Centro para el Desarrollo del Arbitraje y Conciliación - CEPDAC, ubicada en Jr. Aurelio Miroquesada Mz. “C” Lt. 21 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, república del Perú.

1.3. Hechos del caso

En el presente acápite se describen los hechos del caso que van desde los antecedentes del contrato materia de litigio, pasando por la ejecución del mismo, hasta las controversias originadas a partir de ello. Estos hechos han sido elaborados teniendo en cuenta los documentos presentados por las partes, así como lo alegado

por las partes a lo largo del proceso; siendo que por ello su inclusión en esta sección no significa el reconocimiento de la veracidad de los hechos reseñados.

- a. Con fecha 25 de julio del 2014, las partes suscriben el Contrato.
- b. Con fecha 26 de diciembre del 2014, se emite el Informe N° 669-2014-MDA/SGODUR mediante la cual el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural da su visto bueno para la aprobación para la liquidación técnica y financiera del proyecto.
- c. Con fecha 26 de diciembre del 2014, se emite la Resolución de Alcaldía N°177-2014-MDA mediante la cual, el alcalde de la Entidad resuelve: *“APROBAR LA RESOLUCIÓN FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, suscrito con el contratista CONDESUR PERU S.A.C., (...)”*
- d. Con carta notarial de fecha 19 de julio del 2015, el Contratista solicita el pago de su deuda, en un plazo de 05 días, señalando que, en caso de incumplimiento se iniciaría acciones legales, civiles, penales y administrativas que hubiera lugar.
- e. Con fecha 09 de mayo del 2017, se remitió la invitación para conciliar, a la Entidad, mediante el Centro de Conciliación “CCREPAME”.
- f. Con fecha 22 de mayo del 2017 se suscribió la Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar

- g. Mediante carta notarial del 06 de junio del 2018 el Contratista requirió el cumplimiento de pago a la Entidad.

1.4. Hechos del presente arbitraje

En el presente acápite se describen los hechos del arbitraje, los mismos que van desde el Acta de Reglas del Proceso, pasando por la presentación de los escritos más relevantes, así como las actuaciones más importantes, concluyendo con la emisión del presente Laudo.

- a. Mediante Resolución N° 01, de fecha 03 de junio del 2024, notificada a la demandante el 25 de junio del 2024, y a la demandada el 26 de junio del 2024, se resuelve: Establecer las reglas que serán aplicables a las actuaciones arbitrales, las cuales detallan el Acta de Reglas del Proceso que contiene mencionada Resolución
- b. Con fecha 13 de agosto del 2024, el Contratista presenta el escrito de sumilla "Pago de honorarios arbitrales", mediante el cual remite los recibos de depósitos de honorarios arbitrales y gastos administrativos.
- c. Con fecha 08 de julio del 2024, el Contratista presenta el escrito de sumilla "Demanda arbitral", en los términos que se expone en la misma.
- d. Mediante Resolución N° 02-2024 de fecha 19 de agosto del 2024, notificada al Contratista el 26 de agosto del 2024, y a la Entidad el 27 de agosto del 2024, se resuelve: Admitir a trámite la demanda interpuesta por el

Contratista teniéndose por ofrecida los medios probatorios y a los autos, los anexos que acompañan, corriéndose traslado a la entidad para su absolución y/o reconvenición dentro del plazo de 10 días hábiles; tener por pagado los costos arbitrales asignados al Contratistas y requerir a la Entidad el pago de los costos arbitrales por el plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento de facultar al contratista

e. Mediante resolución N° 03-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, notificada al Contratista el 17 de setiembre del 2024 y a la Entidad el 20 de setiembre del 2024, se resuelve: tener por no cancelado los honorarios arbitrales y gastos administrativos a cargo de la Entidad; facultar al contratista para que cancele los honorarios arbitrales y gastos administrativos correspondiente a la Entidad en el plazo de 05 días y designar como nueva secretaria arbitral a Adriana Navalle Espinoza Estrella.

f. Mediante la Resolución N° 04-2024 de fecha 20 de setiembre del 2024, notificada al Contratista 01 de octubre del 2024 y a la Entidad 02 de octubre del 2024, se resuelve:

“Primero. -DECLARAR, *renuente a la Municipalidad Distrital de Anco, por las consideraciones expuestas en la presente.*

Segundo. -PRESCINDIR *de la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, y fijar mediante Resolución.*

Tercero. - **OTORGAR** a ambas partes el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de notificada la presente Resolución, para que se presenten una **fórmula conciliatoria** si así lo estiman pertinente.

Cuarto. - **FIJAR** mediante la presente Resolución como Puntos Controvertidos los siguientes:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL. - Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Anco, cumpla con el pago de la liquidación final de obra ascendente a S/108,320.00 (Ciento Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles), a favor de la empresa Condesur Perú S.A.C.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL. - Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Anco, cumpla con el pago de los intereses legales, por la demora en el pago de la liquidación, cuyo monto será calculado hasta el momento en que la Entidad realice la cancelación del manto total, a favor de la empresa Condesur Perú S.A.C.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL. - Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Anco, el pago y/o devolución de los gastos arbitrales, que comprenden

los honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos del Centro de Arbitraje, a favor de la empresa Condesur Perú SAC

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL- Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Anco, la devolución del pago de los gastos en los que ha incurrido en el pago del asesor legal en el presente proceso arbitral, ascendente a S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), a favor de la empresa Condesur Perú S.A.C.

Quinto. **OTORGAR** a ambas partes un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de notificada la presente Resolución, a fin de que expresen lo que corresponda a su derecho respecto de los puntos controvertidos formulados en el cuarto punto resolutivo de la misma.

Sexto. **ADMITIR** los siguientes medios probatorios ofrecidos por las partes:

DE LA EMPRESA CONDESUR PERÚ SAC.

Se admiten los medios probatorios documentales ofrecidos en su escrito de demanda de fecha 08 de julio de 2024, incluidos los anexos, así como los medios probatorios ofrecidos desde el numeral 1 al 8.

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO

No existen medios probatorios presentados por la Entidad, en vista de que no fue absuelta la demanda.

Séptimo. - PRECISAR que, el Tribunal Arbitral, se reserva el derecho de disponer la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente. Asimismo, se reserva la posibilidad de prescindir de las pruebas no actuadas en caso que el Tribunal Arbitral las considere prescindibles o innecesarias”

g. Mediante escrito de fecha 14 de octubre del 2024, con sumilla “pago de honorarios arbitrales y gastos administrativos”, el Contratista remite los bauchers del depósito de honorarios arbitrales y gastos administrativos que le toca asumir por subrogación.

h. Con fecha 13 de noviembre el Contratista presento el escrito con sumilla “Presento recibos de honorarios del pago a los miembros del tribunal arbitral y facturas de pagos de gastos administrativos”, mediante el cual adjunta recibos por honorarios y facturas que le corresponden a fin de que se tenga en cuenta al momento de emitir el Laudo Arbitral, para que la Entidad cumpla con devolver los gastos realizados.

i. Mediante Resolución 05-2024, de fecha 14 de noviembre del 2024, notificada al Contratista el 18 de noviembre del 2024 y a la Entidad el 19 de noviembre del 2024, re resuelve: Tener por acreditado el pago total de costos arbitrales y gastos

administrativos y otorgar 05 días hábiles para que el demandante cumpla con su acreditación.

j. Mediante Resolución N° 06-2024 de fecha 18 de noviembre del 2024, notificada al Contratista el 28 de noviembre del 2024 y a la Entidad el 29 de noviembre del 2024 se resuelve: Dejar constancia de que ninguna de las partes ha cuestionado los puntos controvertidos y los medios de prueba admitidos; tener por actuados los medios de pruebas admitidos; declarar el cierre de la etapa probatoria y/o otorgar el plazo de 03 días hábiles a las partes a fin de que presenten sus alegatos por escrito y soliciten el uso de palabra en audiencia de ser el caso.

k. Mediante Resolución N° 07-2025 de fecha 14 de marzo del 2025, notificada al Contratista con fecha 25 de marzo del 2025, y a la Entidad con fecha 26 de marzo del 2025, se resuelve: Declarar el cierre de actuaciones arbitrales y fijar el plazo de 30 días hábiles, siguientes a la notificación para la emisión del laudo arbitral.

l. Mediante Resolución N° 08-2024 de fecha 05 de mayo del 2025, notificada a las partes el 12 de mayo del 2025, se resuelve: Ampliar por el plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación, para la emisión del Laudo Arbitral.

II. Marco normativo

Se tienen los siguientes dispositivos normativos:

- a. DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, con las modificaciones vigentes a la fecha de convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
- b. Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con las modificaciones vigentes a la fecha de convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
- c. Decreto Legislativo N°1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje

III. Análisis de los puntos controvertidos

De conformidad al ítem Cuarto de la parte resolutive de la Resolución N° 04-2024, se fijaron los puntos controvertidos fijados.

Asimismo, corresponde señalar que el Tribunal Arbitral valorará todas las alegaciones realizadas por las partes, en correspondencia con los medios de prueba ofrecidos y admitidos en el presente arbitraje. Tales medios serán valorados en conjunto y considerando las reglas de la sana crítica.

Finalmente, la decisión emitida será precedida de una justificación interna y externa que dé cuenta de una inferencia que parta de los dispositivos normativos aplicables, para lograr el contraste con el supuesto de hecho y la debida asignación de la consecuencia jurídica, señalando las razones de la correcta construcción de la aludida inferencia.

3.1. Primer punto controvertido

Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Anco, cumpla con el pago de la liquidación final de obra ascendente a S/108,320.00 (Ciento Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles), a favor de la empresa Condesur Perú S.A.C.

3.1.1. Posición del Demandante

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2014-MDA, de fecha 26 de diciembre del 2014, la Entidad aprueba el expediente de Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra, por un monto ascendente a S/ 108,320.00 (Ciento Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles).

Que, desde la aprobación de la Liquidación, la Entidad estaba en la obligación de cumplir con cancelamos el monto de S/ 108,320.00 (Ciento Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles), sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con su obligación, lo cual señala, les viene perjudicando económicamente, por lo que nuestra pretensión debe ser declarada fundada en todos sus extremos.

3.1.2 Posición del Demandado

El demandado no ha señalado nada al respecto, puesto que fue declarado renuente mediante Resolución N° 04-2024

3.1.3. Análisis del Tribunal Arbitral

De las pretensiones planteadas por el Contratista, así como de las alegaciones realizadas y de los medios de prueba aportados por el mismo y admitidos al presente arbitraje, se tiene:

- a. Que, se tiene del Informe N°699-2014-MDA/SGODUR, de fecha 26 de diciembre del 2014, que la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural ha remitido su aprobación a la liquidación de obra presentada por el contratista, a la Gerencia Municipal de la Entidad.
- b. Que, se tiene de los documentos que obran en el presente expediente que, mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2014-MDA, de fecha 26 de diciembre del 2014 se resuelve:

“Artículo Primero. APROBAR LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, suscrito con el Contratista CONDESUR PERU SAC, respecto a la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Lambrasniyocc, distrito de Anco, Provincia Churcampa-Región Huancavelica", por un monto total invertido en S/ 174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil con 00/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos y la retención realizada como garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 17,000.00 (Diecisiete mil con 00/100 Nuevos Soles), con un saldo a favor del contratista por el monto de 91,320.00 (Noventa y un mil trescientos veinte Nuevos Soles) más la retención, haciendo un monto total por pagar la suma

de S/ 108,320.00 (CIENTO OCHO MIL TRECIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Segundo. NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa CONDESUR PERU S.A.C. así como a las áreas correspondientes de la Municipalidad para los fines pertinentes”

- c. De dónde queda constancia que, la Entidad ha aprobado el expediente de Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra, por un monto ascendente a S/ 108,320.00 (Ciento Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles), derivándolo en el mismo acto a las áreas correspondientes.
- d. En este aspecto, se debe tener en consideración el Artículo 42º del DECRETO LEGISLATIVO Nº 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Artículo 42.- *Culminación del contrato Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista*”
- e. Por lo cual en concordancia con el artículo 197º del Reglamento, se debe entender que desde el momento de consentida la aprobación de la Liquidación, la Entidad estaba en la obligación de cumplir con cancelar al

Contratista el monto de S/ 108,320.00 (Ciento Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles).

- f. Asimismo, se de las Cartas notariales que constan en autos, así como también de la Solicitud de conciliar, y de este mismo proceso, que la Entidad no ha cumplido hasta el momento con cancelar al Contratista el monto de S/ 108,320.00 (Ciento Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles), que le correspondía.
- g. Por lo cual este Tribunal considera que esta pretensión debe ser declarada FUNDADA, pues la Entidad no ha acreditado que haya realizado pago alguno, pese a que la liquidación y su saldo se encuentran previamente aprobados.

3.2. Segundo punto controvertido

Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Anco, cumpla con el pago de los intereses legales, por la demora en el pago de la liquidación, cuyo monto será calculado hasta el momento en que la Entidad realice la cancelación del manto total, a favor de la empresa Condesur Perú S.A.C.

3.2.1. Posición del Demandante

- a. Es oportuno manifestarle que, en la Cláusula Cuarta del Contrato respecto al pago, se ha establecido lo siguiente:

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en periodos de valorización mensuales mensual al último día programado del mes, calculada según avance de ejecución de obra, con la conformidad del supervisor o inspector de obra de la Municipalidad Provincial de Anco y tramitadas en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto N° 184-2008-EF. Asimismo, LA ENTIDAD O EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 10 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses de conformidad con el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244° 1245° y 1246° del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes"

b. Asimismo, en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales

correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. (...)."

Por tal sentido, el contratista solicita se declare fundada su pretensión, por estar ajustada a derecho.

3.2.2 Posición del Demandado

El demandado no ha señalado nada al respecto, puesto que fue declarado renuente mediante Resolución N° 04-2024

3.2.3. Análisis del Tribunal Arbitral

De las pretensiones planteadas por el Contratista, así como de las alegaciones realizadas y de los medios de prueba aportados por el mismo y admitidos al presente arbitraje, se tiene:

1. Que, el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil."*
2. Asimismo, la cláusula cuarta del contrato, señala: *"En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244. 1245"*

y 1246 del Código Civil Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes”.

3. En este sentido, se entiende de las pruebas aportadas al proceso, que la Entidad es la parte que incumplió con el pago, lo cual era de su responsabilidad.
4. En este sentido, conforme a las normas pertinentes, antes relatadas, corresponde que la Entidad cumpla con abonar al Contratista los pagos correspondientes a los intereses generados, producto de su incumplimiento.

3.3. Tercer punto controvertido

Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Anco, el pago y/o devolución de los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos del Centro de Arbitraje, a favor de la empresa Condesur Perú SAC

3.3.1. Posición del Demandante

a. El presente proceso arbitral se ha iniciado como consecuencia de los actos contrarios a la norma por parte de la Entidad, que constituyen el marco de la liquidación, en ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, corresponde que la Entidad asuma el pago y/o la devolución de los gastos arbitrales concerniente a los honorarios del Tribunal

Arbitral y gastos administrativos del Centro de Arbitraje en los que mi representada tendrá que asumir en el presente proceso.

3.3.2 Posición del Demandado

El demandado no ha señalado nada al respecto, puesto que fue declarado renuente mediante Resolución N° 04-2024

3.3.3. Análisis del Tribunal Arbitral

De las pretensiones planteadas por el Contratista, así como de las alegaciones realizadas y de los medios de prueba aportados por el mismo y admitidos al presente arbitraje, se tiene:

a. Que, los numerales 41 y 42 del Acta de Reglas del Proceso, señala:

“41. En atención a la cuantía de la controversia se fija un anticipo de honorarios por concepto de honorarios arbitrales para el Tribunal Arbitral ascendente a la suma de S/. 11,500.00 (Once Mil quinientos con 00/100 soles) netos, por lo que cada parte deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto es decir 5/ 5,750.00 (Cinco Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) netos, al cual se adicionará los impuestos de Ley, el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente acta.

42. Asimismo, se fija como anticipo de los gastos administrativos del Centro para el Desarrollo del Arbitraje y Conciliación CEPDAC, la suma ascendente

a S/3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles.) es decir, cada parte debe pagar el importe de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) netos.”

- b. Queda constancia en autos que el Acta de Reglas del Proceso, quedo consentida en su oportunidad, en la cual se acordó que cada parte debía abonar el 50% de los honorarios arbitrales y gastos administrativos.
- c. Sin embargo, se tiene del presente proceso que la demandante ha cumplido con cancelar el 100% de honorarios arbitrales y gastos administrativos, por lo cual este Tribunal considera que corresponde declarar fundada en parte la presente pretensión a fin de que la Entidad cumpla con abonar al Contratista el 50% de honorarios arbitrales y gastos administrativos, según se expuso en el Acta de Reglas del Proceso.

3.4. Cuarto punto controvertido

Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Anco, la devolución del pago de los gastos en los que ha incurrido en el pago del asesor legal en el presente proceso arbitral, ascendente a S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), a favor de la empresa Condesur Perú S.A.C.

3.4.1. Posición del Demandante

Está demostrado que el incumplimiento de pago de la liquidación de la obra, es responsabilidad única y exclusivamente de la entidad, que nos ha llevado a iniciar el presente proceso arbitral motivo por el cual nos vimos en la necesidad de iniciar

el presente proceso arbitral motivo por el cual mi representada a tenido que contratar los servicios profesionales de un abogado para para el asesoramiento del presente proceso el cual sus honorarios ascienden a la suma de S/ 5,000.00 soles

3.4.2 Posición del Demandado

El demandado no ha señalado nada al respecto, puesto que fue declarado renuente mediante Resolución N° 04-2024

3.4.3. Análisis del Tribunal Arbitral

De las pretensiones planteadas por el Contratista, así como de las alegaciones realizadas y de los medios de prueba aportados por el mismo y admitidos al presente arbitraje, se tiene:

- a. Que, se tiene del expediente del presente proceso que la demanda arbitral, ha sido firmada por la Gerente General de la empresa Contratista, mas no por un abogado.
- b. Así como tampoco se ha presentado documento idóneo, como un recibo por honorarios o contrato de servicios profesionales, que acredite que el pago mencionado haya sido efectuado al letrado.
- c. Razones por las cuales corresponde declarar infundada la pretensión, en atención a que no hay prueba alguna de la participación de un abogado.

IV. Resolución

Por las consideraciones expuestas, se resuelve:

4.1. Declárese FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda; en consecuencia, corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de Anco, cumpla con el pago de la liquidación final de obra ascendente a S/108,320.00 (Ciento Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles), a favor de la empresa Condesur Perú S.A.C.

4.2. Declárese FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda; en consecuencia, corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de Anco, cumpla con el pago de los intereses legales, por la demora en el pago de la liquidación, cuyo monto será calculado, en la ejecución del Laudo Arbitral.

4.3. Declárese FUNDADA EN PARTE la tercera pretensión principal de la demanda; en consecuencia, se ordena a la Municipalidad Distrital de Anco la devolución del 50% de los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos del Centro de Arbitraje, a favor de la empresa Condesur Perú SAC

4.4. Declárese INFUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda; en consecuencia, no corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de Anco, la devolución del pago de los gastos en los que ha incurrido en el pago del asesor legal en el presente proceso arbitral, ascendente a S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), a favor de la empresa Condesur Perú S.A.C.

Notifíquese a las partes de conformidad a las reglas del arbitraje. -

**APROBADO Y FIRMADO POR: TOBIAS ANTONIO MOLINA VALLEJO –
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y LOS ÁRBITROS, HALLEY
ESTERHAZY LOPEZ ZALDIVAR Y JOEL TORRES POMA.**



Tobias Antonio Molina Vallejo
ABOGADO
A.J. 2548

TOBIAS ANTONIO MOLINA VALLEJO
Presidente del Tribunal Arbitral



Halley Esterhazy López Zaldívar
Árbitro



Joel Torres Poma
Árbitro



Angie Nikole Barrientos Pizarro
Secretaria Arbitral